



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

ESTADO CARABOBO

CONSEJO LEGISLATIVO DEL ESTADO CARABOBO

ACUERDO N° 0044

De conformidad con lo acordado en Sesión Ordinaria del Consejo Legislativo del Estado Carabobo, celebrada en fecha 19 de noviembre del año 2013.

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su artículo 200, establece que los diputados o diputadas a la Asamblea Nacional gozarán de inmunidad en el ejercicio de sus funciones desde su proclamación hasta la conclusión de su mandato o la renuncia del mismo, estableciendo además que de los presuntos delitos que cometan los o las integrantes de la Asamblea Nacional conocerá en forma privativa el Tribunal Supremo de Justicia, única autoridad que podrá ordenar, previa autorización de la Asamblea Nacional, su detención y continuar su enjuiciamiento.

CONSIDERANDO

Que de las investigaciones realizadas a la empresa maderera **IMECA, C.A.**, propiedad del Ciudadano, **MICHELLE COCCHIOLA**, diputado a la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, se ha detectado **presuntamente** irregularidades en sus operaciones, así como la venta de productos químicos cuyas fechas de vencimiento han expirado, además de fijar un sobreprecio en la venta de toda la mercancía que tiene en existencia, remarcaje y ausencia de precios visibles, los cuales constituyen delitos tipificados en la normativa legal vigente en el país.

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela prevé la posibilidad de allanar la inmunidad parlamentaria de un diputado de la Asamblea Nacional, en caso de presunción de la comisión de hechos ilícitos lo cual permite seguir el proceso de

investigación necesario para determinar las responsabilidades a las que hubiere lugar, a fin de evitar la impunidad de éstos,

ACUERDA

PRIMERO: Que en nombre del pueblo carabobeño, en el cual reside de manera intransferible la soberanía, se autorice el allanamiento de la inmunidad parlamentaria del diputado **MICHELLE COCCHIOLA**, de manera que sea investigado por los presuntos hechos ilícitos que se le imputan.

SEGUNDO Hacer público el presente acuerdo y remitirlo a la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela.

Cúmplase,

Dado en Valencia, a los diecinueve (19) días del mes de noviembre del año dos mil trece (2013). Año **203º** de la Independencia, **154º** de la Federación y **14º** de la Revolución Bolivariana.

LEG. FLOR MARÍA GARCIA
Presidenta del Consejo Legislativo
del Estado Carabobo

NADEZDHA ACOSTA
Secretaria del Consejo
Legislativo del Estado Carabobo

.../